JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 451
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Apreciada la demanda, delanteramente se advierte que no podrá librarse en esta oportunidad el mandamiento que ha sido solicitado, hasta tanto no se subsanen las siguientes falencias:

a) Existe una inconsistencia entre el valor en letras y en números respecto al cual se solicita se libre mandamiento de pago. En este sentido, deberá indicarse con precisión mes a mes el valor adeudado (letras y números) con base en el monto pactado en el título ejecutivo y aplicando los incrementos anuales correspondientes.

b) Los documentos aportados como prueba, incluido el título ejecutivo no pueden observarse íntegramente, por lo que deberán remitirse nuevamente escaneados en formato PDF.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. Abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado, por lo expuesto.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para que si a bien lo tiene subsane las falencias encontradas, so pena de rechazo.

TERCERO. Tener a la estudiante LAURA CAMILA ENRÍQUEZ de los RÍOS, como apoderada del extremo actor.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b0aee1f9cb44fab029cb65b688050c8e6ea163584c978fa2984b32b87b0e69**
Documento generado en 12/05/2022 02:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica